



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-40-03-045-**2019-00725-00**

En atención al silencio que el accionante mostró frente a los requerimientos efectuados en autos de 16 de marzo y 24 de abril, ambos de 2020, y en vista de que las pruebas documentales incorporadas hasta ahora al plenario, dan cuenta de que **MEDIMÁS EPS S.A.S.** ya atendió la orden impartida en el numeral dos de la sentencia de 20 de agosto de 2019, tema que, en su momento, motivó el trámite del incidente de desacato por parte del quejoso, no se encuentra razón para insistir en la materialización de las sanciones que el desacato a un fallo de tutela conlleva.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad teletrabajo, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, y PCSJA20-11549 de 7 de mayo de la presente anualidad, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el inciso 6º del artículo 13 del Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 7 de mayo del mismo año.

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

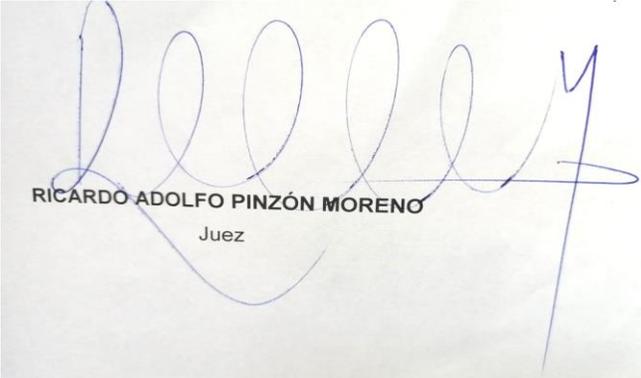
RESUELVE:

Primero: CERRAR el incidente de desacato formulado por el señor **JOSÉ DAVID BELTRÁN GUZMÁN**, en contra de **MEDIMÁS EPS S.A.S.**

Segundo: Comuníquesele a las partes esta decisión.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez